

INSTRUCCIÓN 2/2023, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS A SEGUIR EN LA EMISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTUACIÓN PREVISTOS EN EL DECRETO 92/2022, DE 31 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Los artículos 74 y 89.6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía (en adelante, ROFIGJA), aprobado por el Decreto 92/2022, de 31 de mayo, regulan la emisión de informes de actuación en determinados supuestos, tanto en el ámbito del control financiero del sector público como en el control financiero de subvenciones.

El primero de ellos se refiere a aquellos supuestos en que las entidades objeto de control no den cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la Intervención en los informes de control financiero, siempre que se den los requisitos establecidos en el artículo 74 del ROFIGJA. Este supuesto, ya previsto en la normativa anterior, se ha extendido al ámbito del control financiero de subvenciones, según lo dispuesto en el artículo 89.6 del ROFIGJA.

El segundo aparece como novedad con la entrada en vigor del ROFIGJA, en el apartado 2 de su artículo 74, y se refiere a aquellos supuestos en los que, en el desarrollo de las actuaciones de control financiero, se pongan de manifiesto salvedades de especial relevancia cuya responsabilidad corresponda a una entidad distinta de la que es objeto de control. Antes de la publicación del ROFIGJA, esta situación daba lugar a la remisión de comunicaciones especiales a las entidades responsables.

El tercero también aparece como novedad con la entrada en vigor del ROFIGJA, y se refiere a aquellos supuestos en los que, en el desarrollo de las actuaciones de control financiero de subvenciones, se pongan de manifiesto salvedades de especial relevancia y las entidades concedentes no den cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la Intervención en los informes de recomendaciones derivados del control financiero de subvenciones o en los informes de seguimiento de reintegros regulados en el artículo 92.

Por otra parte, el Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable de las empresas de la Junta de Andalucía, en su artículo 12.5, actualmente derogado, establecía que "la Intervención General (...) emitirá informe de actuación en aquellos casos en que los responsables de la gestión controlada no adopten las medidas necesarias para solventar las deficiencias observadas. Asimismo, se emitirá informe de actuación en aquellos casos en que se aprecien circunstancias que, por su importancia, pudieran ocasionar menoscabo de fondos públicos (...)". El nuevo ROFIGJA no contempla este último supuesto como motivo para la emisión de un informe de actuación, sino que, en la citada situación, debe acudirse a lo dispuesto en el artículo 110.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, según el cual, la persona titular de la Intervención que, en el ejercicio de sus funciones, advierta la existencia de infracciones de las previstas en el artículo 109, del mismo texto legal, lo pondrá en conocimiento de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.



PÁGINA 1/19	

VERIFICACIÓN Pk2jmZV67CBRHDPKDLH6RK4ZU2Z8TT

https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

Junta de Andalucía

INTERVENCIÓN GENERAL

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico el Sector Público y el artículo 98.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 7.1 y 2 del ROFIGJA, con el fin de homogeneizar las actuaciones de las distintas Intervenciones en el ámbito del control financiero del sector público o en el control financiero de subvenciones ante situaciones en las que pueda resultar de aplicación lo dispuesto en los artículos 74 y 89.6 del ROFIGJA, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Ámbito de aplicación.

La presente Instrucción será de aplicación a cualquier actuación en el ejercicio del control financiero de la Intervención General de la Junta de Andalucía, ya sea en el ámbito del control financiero del sector público o en el control financiero de subvenciones, en la que se pongan de manifiesto circunstancias que den lugar a la emisión de informes de actuación, según lo previsto en los artículos 74 y 89.6 del ROFIGJA.

Segunda. Procedencia del informe de actuación.

Según lo dispuesto en el artículo 74 del ROFIGJA, en el ámbito del control financiero del sector público, la persona titular de la Intervención General emitirá un informe de actuación, a propuesta motivada de la Intervención actuante:

- 1. Cuando no se adopten por la entidad objeto del control las recomendaciones incluidas en los informes definitivos de control financiero, siempre que concurran todas y cada una de las circunstancias previstas en dicho artículo.
- 2. Cuando en el desarrollo de las actuaciones de control financiero o control financiero permanente se pongan de manifiesto salvedades de especial relevancia cuya responsabilidad corresponda a una entidad distinta de la que es objeto del control.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 89 del ROFIGJA, procederá la emisión de informe de actuación cuando, en el ámbito del control financiero de subvenciones, la persona titular de la Intervención General detecte, bien en el seguimiento de recomendaciones regulado en el apartado 5 del citado artículo, o con ocasión de la emisión del informe de seguimiento de reintegros regulado en el artículo 92 del ROFIGJA, que el órgano concedente de la subvención no ha atendido alguna de las recomendaciones de especial relevancia realizadas o no ha emprendido las actuaciones relativas a los reintegros propuestos o estas hayan caducado sin haberse producido un reinicio de las mismas.

Tercera. Informe de actuación por falta de implantación de recomendaciones en el ámbito del control financiero del sector público.

1. REQUISITOS.

Según el apartado 1 del artículo 74 del ROFIGJA, para que proceda un informe de actuación por falta de implantación de recomendaciones en las actuaciones de control financiero, deben concurrir todas y cada una de las circunstancias siguientes:

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON		27/03/2023	PÁGINA 2/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmZV67CBRHDPKDLH6RK4ZU2Z8TT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma

Junta de Andalucía

INTERVENCIÓN GENERAL

- a) Que se trate de recomendaciones derivadas de salvedades de especial relevancia a juicio de la Intervención actuante, y con graves efectos negativos.
- b) Que se puedan adoptar medidas concretas de corrección para subsanar las deficiencias observadas. Para el caso en que la salvedad de especial relevancia en un acto determinado tenga su causa en un vicio de procedimiento, se entenderá que pueden ser adoptadas medidas de corrección si, aun no pudiendo repararse la salvedad individual, sí puede serlo el procedimiento aplicado.
- c) Que la entidad objeto de control tenga competencia para adoptar las medidas correctoras.
- d) Que la responsabilidad de la salvedad que da lugar a la emisión del informe de actuación sea imputable a la entidad objeto de control.

2. CONTENIDO.

Según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 74 del ROFIGJA, los informes de actuación detallarán las salvedades detectadas y propondrán medidas correctoras, dando un plazo de seis meses desde la recepción de los mismos para su implantación. A estos efectos, las propuestas de informe de actuación seguirán el modelo elaborado por la Intervención General, cuya estructura será la siguiente:

2.I. Introducción.

Incluirá la referencia al artículo 74.1 del ROFIGJA en el que encuentra su fundamento la propuesta de informe de actuación y la indicación del informe de control financiero del que trae causa.

Deberán describirse las causas que motivan su emisión, poniendo de manifiesto de manera clara que el informe se emite con motivo de la falta de implantación de las recomendaciones propuestas por la Intervención en el informe definitivo del que deriva el informe de actuación.

2.II. Procedencia del informe de actuación.

Incluirá la información del informe de control financiero del que procede la propuesta, que se considere necesaria para la correcta comprensión de las circunstancias que motivan la emisión del informe de actuación.

A los efectos anteriores, se deberán identificar de manera clara y con el nivel de detalle suficiente:

- 1. La salvedad o salvedades del informe definitivo que dan lugar a la propuesta de informe de actuación.
- 2. La recomendación o recomendaciones que se incluyeron en el informe definitivo en relación con la salvedad anterior.
- 3. Lo manifestado por la entidad en el informe de seguimiento de recomendaciones. En el caso de que dicho informe no se haya recibido, se pondrá de manifiesto tal circunstancia.
- 4. La valoración de la Intervención actuante sobre el informe anterior, en caso de haberse recibido, y su conclusión de que no se han implantado las recomendaciones.

2.III. Medidas a adoptar.

En este apartado se describirán las medidas que, a juicio de la Intervención actuante, deben adoptarse por la entidad para corregir las deficiencias observadas. Dichas medidas deben redactarse de forma clara, pudiendo no coincidir totalmente con las recomendaciones inicialmente incluidas en el

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON		27/03/2023	PÁGINA 3/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmZV67CBRHDPKDLH6RK4ZU2Z8TT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma

Junta de Andalucía

INTERVENCIÓN GENERAL

informe de control financiero del que deriva la propuesta de informe de actuación, cuando deban tenerse en cuenta hechos ocurridos con posterioridad a la emisión del informe definitivo de control financiero.

3. TRAMITACIÓN.

3.1. Propuesta de informe de actuación por la Intervención actuante.

Una vez recibido el informe de implantación de recomendaciones previsto en el apartado 1 del artículo 73 del ROFIGJA, se valorará por la Intervención actuante, ya sea en el siguiente informe, en el caso de actuaciones de control financiero permanente, o de forma separada en caso contrario.

Cuando en dicha valoración se concluya por la Intervención actuante que no se han adoptado las medidas propuestas, y siempre que concurran los requisitos mencionados en la presente Instrucción, dicha Intervención elaborará una propuesta de informe de actuación, en el modelo elaborado al efecto por la Intervención General a través de las Divisiones competentes en materia de control financiero. La propuesta de informe de actuación, firmada de forma electrónica por la Intervención actuante, se remitirá a la División competente de la Intervención General.

En la valoración realizada sobre la implantación de las recomendaciones se hará mención expresa a la posibilidad de emisión de informe de actuación.

En el supuesto de que, transcurrido el plazo de seis meses previsto en el artículo 73.1 del ROFIGJA, no se haya recibido el informe de implantación de las recomendaciones, la Intervención actuante requerirá el mismo a la entidad objeto de control, dándole un plazo de 10 días para su remisión. De no recibirse el informe en el citado plazo, se procederá conforme a lo establecido en los párrafos anteriores.

3.II. Valoración de la propuesta de informe de actuación por la División competente.

La persona responsable de la dirección de la División que sea competente revisará la propuesta de informe de actuación y remitirá a la persona titular de la Intervención General su conformidad con la misma, en el modelo incluido como anexo I, o bien su disconformidad, de forma motivada, en el modelo incluido como anexo II. A tales efectos, se podrá solicitar de la Intervención proponente, con carácter previo, cuanta documentación e información se estime relevante.

A la vista de la conformidad o disconformidad anterior, la persona titular de la Intervención General emitirá, si lo considera procedente, el informe de actuación, pudiendo, con carácter previo, solicitar que la propuesta de informe de actuación sea objeto de revisión técnica por las personas responsables de la dirección de las Divisiones con competencia en control financiero u otras que se considere en cada caso concreto.

Por parte de la persona responsable de la dirección de la División que sea competente se comunicará a la Intervención proponente la procedencia o no de la emisión del informe de actuación, debiendo, en este último caso, motivarse dicha decisión.

3.III. Emisión y comunicación del informe de actuación.

Una vez firmado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74.3 del ROFIGJA, el informe de actuación se dirigirá a la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita la entidad



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON		27/03/2023	PÁGINA 4/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmZV67CBRHDPKDLH6RK4ZU2Z8TT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma

Junta de Andalucía

INTERVENCIÓN GENERAL

controlada para que, en el plazo de quince días, manifieste su conformidad o disconformidad con el contenido del mismo. Igualmente, se dirigirá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda. Por causas que resulten justificadas, la persona titular de la Intervención General podrá conceder una prórroga por un plazo como máximo igual al que inicialmente corresponda.

En el caso de que la entidad esté adscrita a más de una Consejería, las referencias a la Consejería de adscripción se entenderán referidas a aquélla que resulte competente por razón de la materia. De no ser posible su identificación, se entenderán referidas a todas las Consejerías de adscripción.

3.IV. Actuaciones a seguir en caso de conformidad de la Consejería de adscripción.

El apartado 4 del artículo 74 del ROFIGJA establece que, en caso de conformidad, los responsables de la gestión de la entidad darán cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los informes de actuación. En ese caso, se dará traslado de la conformidad a la Consejería competente en materia de Hacienda para su conocimiento. Asimismo, se dará traslado a la Intervención actuante a efectos de la posterior valoración de las medidas adoptadas.

Finalmente, se comunicará a la Consejería de adscripción que, de no adoptarse las medidas propuestas en el informe de actuación, cuya implantación será objeto de seguimiento por parte de la Intervención actuante, se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 74 del ROFIGJA, sometiéndose las actuaciones al Consejo de Gobierno.

3.V. Actuaciones a seguir en caso de disconformidad de la Consejería de adscripción.

Según el apartado 5 del artículo 74 del ROFIGJA, si existiera disconformidad, la persona titular de la Consejería de la que dependa la entidad objeto del informe de actuación solicitará a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda que, previo informe de la Intervención General, someta las actuaciones a la consideración del Consejo de Gobierno para que resuelva lo procedente.

Recibida disconformidad de la Consejería afectada, se elaborará un informe de situación que será firmado por la persona titular de la Intervención General y remitido a la persona titular de la Consejería de Hacienda a los efectos anteriores. Dicho informe describirá las actuaciones realizadas tras la emisión del informe de actuación, que se incorporará como anexo al mismo, así como la opinión de la Intervención General sobre los argumentos puestos de manifiesto en la disconformidad. A los efectos anteriores, se solicitará opinión a la Intervención actuante.

En este caso, el informe de actuación será objeto de publicación conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoctava de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 74 del ROFIGJA, si la persona titular de la Consejería de la que dependa la entidad no manifestara conformidad o disconformidad, la persona titular de la Intervención General lo pondrá en conocimiento de la Consejería competente en materia de Hacienda para que actúe en la misma forma prevista para la disconformidad. A estos efectos, transcurrido el plazo concedido para manifestar la conformidad o disconformidad, se reiterará la citada petición, advirtiendo sobre las consecuencias previstas en el citado apartado.



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON		27/03/2023	PÁGINA 5/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmZV67CBRHDPKDLH6RK4ZU2Z8TT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma

Junta de Andalucía

INTERVENCIÓN GENERAL

3.VI. Supuesto de informe de actuación relacionado con uso inadecuado de las transferencias de financiación a entidades del sector público andaluz con contabilidad no presupuestaria.

En el caso de que el informe de actuación traiga causa en lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden de 30 de abril de 2014 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen medidas adicionales de control de las transferencias de financiación a entidades del sector público andaluz con contabilidad no presupuestaria, deberá remitirse el informe de actuación a la Intervención competente, a los efectos previstos en el artículo 12 de la citada Orden.

Cuarta. Informe de actuación por salvedades de especial relevancia imputables a una entidad distinta de la que es objeto de control.

1. REQUISITOS.

Según el apartado 2 del artículo 74 del ROFIGJA, se emitirá informe de actuación cuando en el desarrollo de las actuaciones de control financiero o control financiero permanente se pongan de manifiesto salvedades de especial relevancia cuya responsabilidad corresponda a una entidad distinta de la que es objeto del control (en adelante, la entidad responsable). Para ello deberán concurrir los siguientes requisitos:

- a) Que se puedan adoptar medidas concretas de corrección para subsanar las deficiencias observadas. Para el caso en que la salvedad de especial relevancia en un acto determinado tenga su causa en un vicio de procedimiento, se entenderá que pueden ser adoptadas medidas de corrección si, aun no pudiendo repararse la salvedad individual, sí puede serlo el procedimiento aplicado.
- b) Que la entidad responsable tenga competencia para adoptar las medidas correctoras.

Por otra parte, el artículo 71.3 del ROFIGJA dispone que los informes definitivos de control financiero del sector público se remitirán por la persona titular de la Intervención General, entre otros, a aquellas otras entidades, distintas a la que es objeto de control, a las que se considere responsables de salvedades de especial relevancia incluidas en dichos informes.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, y en aras del cumplimiento del principio de procedimiento contradictorio contemplado en el artículo 6.1.d) del ROFIGJA entre los principios de actuación a los que deberá someterse la Intervención General en el ejercicio de sus funciones de control interno, cuando en una actuación de control financiero se detecten salvedades de especial relevancia imputables a la entidad responsable, se remitirá a ésta el informe provisional a fin de que pueda realizar las alegaciones que estime oportunas. Dicho informe incluirá las recomendaciones que, en su caso, se dirijan a la entidad responsable.

Cuando en el informe definitivo de control financiero se incluyan recomendaciones dirigidas a la entidad responsable, en el oficio de remisión se indicará expresamente que ésta debe informar a la Intervención General de las medidas adoptadas en un plazo de 6 meses desde la recepción del mismo, advirtiendo de la posibilidad de emitir informe de actuación de no atenderse las recomendaciones efectuadas.

Recibido el informe sobre las medidas adoptadas, se dará traslado del mismo a la Intervención actuante para su valoración, ya sea en el siguiente informe, en el caso de actuaciones de control financiero permanente, o de forma separada en caso contrario.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON		27/03/2023	PÁGINA 6/19
VERIFICACIÓN	Pk2im7\/67CBRHDPKDI H6RK47U278TT	https://ws0	50 iuntadeandalucia es/vei	ificarFirma



2. CONTENIDO.

Según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 74 del ROFIGJA, los informes de actuación detallarán las salvedades detectadas y propondrán medidas correctoras, dando un plazo de seis meses desde la recepción de los mismos para su implantación. A estos efectos, las propuestas de informe de actuación seguirán el modelo elaborado por la Intervención General, cuya estructura será la siguiente:

2.I. Introducción.

Incluirá la referencia al artículo 74.2 del ROFIGJA en el que encuentra su fundamento la propuesta de informe de actuación y la indicación del informe de control financiero del que trae causa.

Deberán describirse las causas que motivan su emisión, poniendo de manifiesto de manera clara que el informe se emite por haberse puesto de manifiesto salvedades de especial relevancia que se consideran imputables a una entidad distinta de la que es objeto de control.

2.II. Procedencia del informe de actuación.

Incluirá la información del informe de control financiero del que procede la propuesta, que se considere necesaria para la correcta comprensión de las circunstancias que motivan la emisión del informe de actuación.

A los efectos anteriores, se deberán identificar de manera clara y con el nivel de detalle suficiente:

- 1. La salvedad o salvedades del informe definitivo que se consideran imputables a la entidad destinataria de la propuesta de informe de actuación.
- 2. La recomendación o recomendaciones que se incluyeron en el informe definitivo en relación con la salvedad anterior.
- 3. Lo manifestado por la entidad responsable en el informe sobre las medidas adoptadas. En el caso de que dicho informe no se haya recibido, se pondrá de manifiesto tal circunstancia.
- 4. La valoración de la Intervención actuante sobre el informe anterior, en caso de haberse recibido, y su conclusión de que no se han adoptado las medidas para corregir la deficiencia advertida.

2.III. Medidas a adoptar.

En este apartado se describirán las medidas que, a juicio de la Intervención, deben adoptarse por la entidad para corregir las deficiencias observadas. Dichas medidas deben redactarse de forma clara, pudiendo no coincidir totalmente con las recomendaciones inicialmente incluidas en el informe de control financiero del que deriva la propuesta de informe de actuación cuando deban tenerse en cuenta hechos ocurridos con posterioridad a la emisión del informe definitivo de control financiero.



PÁGINA 7/19	

copia auténtica de documento electrónico



3. TRAMITACIÓN.

3.1. Propuesta de informe de actuación por la Intervención actuante.

Una vez recibida la información sobre las medidas adoptadas por la entidad responsable tras la emisión del informe definitivo, se valorará ésta por la Intervención actuante, ya sea en el siguiente informe, en el caso de actuaciones de control financiero permanente, o de forma separada en caso contrario.

Cuando en dicha valoración se concluya por la Intervención actuante que no se han adoptado las medidas propuestas, y siempre que concurran los requisitos mencionados en la presente Instrucción, dicha Intervención elaborará una propuesta de informe de actuación, en el modelo elaborado al efecto por la Intervención General a través de las Divisiones competentes en materia de control financiero. La propuesta de informe de actuación, firmada de forma electrónica por la Intervención actuante, se remitirá a la División competente de la Intervención General.

En el supuesto de que, transcurrido el mencionado plazo de seis meses, no se haya recibido información sobre las medidas adoptadas, la Intervención actuante realizará un segundo requerimiento concediendo un plazo de 10 días para su remisión. De no recibirse la información requerida en el citado plazo, se procederá conforme a lo establecido en los párrafos anteriores.

3.II. Valoración de la propuesta de informe de actuación por la División competente.

La persona responsable de la dirección de la División que sea competente revisará la propuesta de informe de actuación y remitirá a la persona titular de la Intervención General su conformidad con la misma, en el modelo incluido como anexo I, o bien su disconformidad, de forma motivada, en el modelo incluido como anexo II. A tales efectos, se podrá solicitar de la Intervención proponente, con carácter previo, cuanta documentación e información se estime relevante.

A la vista de la conformidad o disconformidad anterior, la persona titular de la Intervención General emitirá, si lo considera procedente, el informe de actuación, pudiendo, con carácter previo, solicitar que la propuesta de informe de actuación sea objeto de revisión técnica por las personas responsables de la dirección de las Divisiones con competencia en control financiero u otras que se considere en cada caso concreto.

Por parte de la persona responsable de la dirección de la División que sea competente se comunicará a la Intervención proponente la procedencia o no de la emisión del informe de actuación, debiendo, en este último caso, motivarse dicha decisión.

3.III. Emisión y comunicación del informe de actuación.

Una vez firmado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74.3 del ROFIGJA, el informe de actuación se dirigirá a la persona titular de la entidad responsable para que, en el plazo de quince días, manifieste su conformidad o disconformidad con el contenido del mismo. Igualmente, se dirigirá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda. Por causas que resulten justificadas, la persona titular de la Intervención General podrá conceder una prórroga por un plazo como máximo igual al que inicialmente corresponda.



ca de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON		27/03/2023	PÁGINA 8/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmZV67CBRHDPKDLH6RK4ZU2Z8TT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma



3. IV. Actuaciones a seguir en caso de conformidad de la Consejería de adscripción.

El apartado 4 del artículo 74 del ROFIGJA establece que, en caso de conformidad, los responsables de la gestión de la entidad responsable darán cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los informes de actuación. En ese caso, se dará traslado de la conformidad a la Consejería competente en materia de Hacienda para su conocimiento. Asimismo, se dará traslado a la Intervención actuante a efectos de la posterior valoración de las medidas adoptadas.

Finalmente, se comunicará a la entidad responsable que, de no adoptarse las medidas propuestas en el informe de actuación, cuya implantación será objeto de seguimiento por parte de la Intervención actuante, se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 74 del ROFIGJA, sometiéndose las actuaciones al Consejo de Gobierno.

3.V. Actuaciones a seguir en caso de disconformidad de la entidad responsable.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 74 del ROFIGJA, en caso de disconformidad de la entidad responsable, se dará traslado de la misma, junto con copia del informe de actuación, a la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita la citada entidad, para que aquélla solicite, en virtud de lo establecido en el apartado 5 del mismo artículo, a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda que, previo informe de la Intervención General, someta las actuaciones a la consideración del Consejo de Gobierno para que resuelva lo procedente.

En el caso de que la entidad esté adscrita a más de una Consejería, las referencias a la Consejería de adscripción se entenderán referidas a aquélla que resulte competente por razón de la materia. De no ser posible su identificación, se entenderán referidas a todas las Consejerías de adscripción.

Recibida disconformidad de la Consejería afectada, se elaborará un informe de situación que será firmado por la persona titular de la Intervención General y remitido a la persona titular de la Consejería de Hacienda a los efectos anteriores. Dicho informe describirá las actuaciones realizadas tras la emisión del informe de actuación, que se incorporará como anexo al mismo, así como la opinión de la Intervención General sobre los argumentos puestos de manifiesto en la disconformidad. A los efectos anteriores, se solicitará opinión a la Intervención actuante.

En este caso, el informe de actuación será objeto de publicación conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoctava de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 74 del ROFIGJA, si la persona titular de la Consejería de la que dependa la entidad no manifestara conformidad o disconformidad, la persona titular de la Intervención General lo pondrá en conocimiento de la Consejería competente en materia de Hacienda para que actúe en la misma forma prevista para la disconformidad. A estos efectos, transcurrido el plazo concedido para manifestar la conformidad o disconformidad, se reiterará la citada petición, advirtiendo sobre las consecuencias previstas en el citado apartado.



PÁGINA 9/19	

Junta de Andalucía

INTERVENCIÓN GENERAL

3. VI. Supuesto de informe de actuación relacionado con uso inadecuado de las transferencias de financiación a entidades del sector público andaluz con contabilidad no presupuestaria.

En el caso de que el informe de actuación traiga causa en lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden de 30 de abril de 2014 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen medidas adicionales de control de las transferencias de financiación a entidades del sector público andaluz con contabilidad no presupuestaria, deberá remitirse el informe de actuación a la Intervención competente, a los efectos previstos en el artículo 12 de la citada Orden.

Quinta. Informe de actuación por falta de implantación de recomendaciones, por no haberse emprendido las actuaciones relativas a los reintegros propuestos o por haber caducado éstas sin haberse producido un reinicio de las mismas, todo ello en el ámbito del control financiero de subvenciones.

1. REQUISITOS.

Conforme a lo establecido en el apartado 6 del artículo 89 del ROFIGJA, en el caso en que la persona titular de la Intervención General detecte, bien en el seguimiento de recomendaciones regulado en el apartado 5 del mismo artículo, o con ocasión de la emisión del informe de seguimiento de reintegros regulado en el artículo 92, que el órgano concedente de la subvención no ha atendido alguna de las recomendaciones derivadas de salvedades de especial relevancia realizadas o no ha emprendido las actuaciones relativas a los reintegros propuestos o estas hayan caducado sin haberse producido un reinicio de las mismas, se emitirá informe de actuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74, entendiéndose que las referencias hechas en este precepto a la entidad controlada a la que va dirigido el citado informe, son aplicables al órgano concedente de la subvención en estos casos.

Para ello deberán concurrir los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de recomendaciones derivadas de salvedades de especial relevancia a juicio de la Intervención actuante, y con graves efectos negativos.
- b) Que se puedan adoptar medidas concretas de corrección para subsanar las deficiencias observadas. Para el caso en que la salvedad de especial relevancia en un acto determinado tenga su causa en un vicio de procedimiento, se entenderá que pueden ser adoptadas medidas de corrección si, aun no pudiendo repararse la salvedad individual, sí puede serlo el procedimiento aplicado.
- c) Que el órgano concedente tenga competencia para adoptar las medidas correctoras.
- d) Que la responsabilidad de la salvedad que da lugar a la emisión del informe de actuación sea imputable al órgano concedente.

2. CONTENIDO.

Según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 74 del ROFIGJA, los informes de actuación detallarán las salvedades detectadas y propondrán medidas correctoras, dando un plazo de seis meses desde la recepción de los mismos para su implantación. A estos efectos, las propuestas de informe de actuación seguirán el modelo elaborado por la Intervención General, cuya estructura será la siguiente:



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON		27/03/2023	PÁGINA 10/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmZV67CBRHDPKDLH6RK4ZU2Z8TT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma

Junta de Andalucía

INTERVENCIÓN GENERAL

2.I. Introducción.

Incluirá la referencia al artículo 89.6 del ROFIGJA en el que encuentra su fundamento la propuesta de informe de actuación y la indicación del informe de control financiero de subvenciones, así como del informe de recomendaciones o informe de seguimiento de reintegros de los que trae causa y la subvención o subvenciones en cuyo control financiero se han detectado las incidencias a las que se refieren tales informes.

Deberán describirse las causas que motivan su emisión, poniendo de manifiesto de manera clara que el informe se emite por alguna de las causas siguientes:

- 1. Por no haberse atendido, por el órgano concedente de la subvención, alguna de las recomendaciones derivadas de salvedades de especial relevancia incluidas por la Intervención en el informe de recomendaciones contemplado en el artículo 89.5 del ROFIGJA.
- 2. Por haberse detectado, con ocasión de la emisión del informe de seguimiento de reintegros regulado en el artículo 92 del ROFIGJA, que el órgano concedente de la subvención no ha emprendido las actuaciones relativas a los reintegros propuestos o estas hayan caducado sin haberse producido un reinicio de las mismas.

2.II. Procedencia del informe de actuación.

Incluirá la información del informe del que procede la propuesta, que se considere necesaria para la correcta comprensión de las circunstancias que motivan la emisión del informe de actuación.

A los efectos anteriores, se deberán identificar de manera clara y con el nivel de detalle suficiente, los extremos que se citan a continuación:

- 1. Si la propuesta de informe de actuación tiene como causa el no haberse atendido alguna de las recomendaciones derivadas de salvedades de especial relevancia incluidas por la Intervención en el informe de recomendaciones contemplado en el artículo 89.5 del ROFIGJA:
 - 1. La salvedad o salvedades de especial relevancia que se incluyeron en el informe de recomendaciones y que dan lugar a la propuesta del informe de actuación.
 - 2. La recomendación o recomendaciones relacionadas con la salvedad o salvedades anteriores.
 - 3. Lo manifestado por el órgano concedente en el informe de seguimiento de recomendaciones. En el caso de que dicho informe no se haya recibido, se pondrá de manifiesto tal circunstancia.
 - 4. La valoración de la Intervención actuante sobre el informe anterior, en caso de haberse recibido, y su conclusión sobre la no implantación de las recomendaciones.
- 2. Si la propuesta de informe de actuación tiene como causa el haberse detectado, con ocasión de la emisión del informe de seguimiento de reintegros regulado en el artículo 92 del ROFIGJA, que el órgano concedente no ha emprendido las actuaciones relativas a los reintegros propuestos o estas hayan caducado sin haberse producido un reinicio de las mismas:
 - 1. Las circunstancias por las que no se han emprendido actuaciones relativas a los reintegros propuestos o por las que han caducado éstas sin haberse producido un reinicio de las mismas.
 - 2. Lo manifestado por el órgano concedente, en su caso, como respuesta al informe de seguimiento de reintegros o con anterioridad a la emisión del mismo, con ocasión de la



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON		27/03/2023	PÁGINA 11/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmZV67CBRHDPKDLH6RK4ZU2Z8TT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma

Junta de Andalucía

INTERVENCIÓN GENERAL

- comunicación de los datos a incluir en dicho informe. En el caso de que dicha respuesta no se haya recibido, se pondrá de manifiesto tal circunstancia.
- 3. La valoración de la Intervención actuante sobre el informe anterior, en caso de haberse recibido, y su conclusión sobre no haber emprendido actuaciones relativas a los reintegros propuestos o por las que han caducado éstas sin haberse producido un reinicio de las mismas.

2.III. Medidas a adoptar.

En este apartado se describirán las medidas que, a juicio de la Intervención, deben adoptarse por el órgano concedente de la subvención para corregir las deficiencias observadas. Dichas medidas deben redactarse de forma clara, pudiendo no coincidir totalmente con las recomendaciones inicialmente incluidas en el informe del que deriva el informe de actuación, cuando deban tenerse en cuenta hechos ocurridos con posterioridad a la emisión del informe definitivo de control financiero de subvenciones o de seguimiento de reintegros.

3. TRAMITACIÓN.

3.1. Propuesta de informe de actuación por la Intervención actuante.

Transcurrido el plazo de seis meses desde la recepción del informe de recomendaciones por el órgano concedente de la subvención sin que se hayan comunicado a la Intervención General las medidas adoptadas, o, una vez recibido el informe de implantación de las recomendaciones previsto en el apartado 5 del artículo 89, cuando tras su valoración, la intervención actuante concluya que no se han adoptado las recomendaciones derivadas de salvedades de especial relevancia, así como emitido el informe de seguimiento de reintegros y, en todo caso, detectadas las causas que dan lugar al informe de actuación, la Intervención actuante elaborará una propuesta de informe de actuación, en el modelo elaborado al efecto por la Intervención General a través de las Divisiones competentes en materia de control financiero. La propuesta de informe de actuación, firmada de forma electrónica por la Intervención actuante, se remitirá a la División competente de la Intervención General.

3.II. Valoración de la propuesta de informe de actuación por la División competente.

La persona responsable de la dirección de la División que sea competente revisará la propuesta y remitirá a la persona titular de la Intervención General su conformidad con la misma, en el modelo incluido como anexo I, o bien su disconformidad, de forma motivada, en el modelo incluido como anexo II. A tales efectos, se podrá solicitar de la Intervención proponente, con carácter previo, cuanta documentación e información se estime relevante.

A la vista de la conformidad o disconformidad anterior, la persona titular de la Intervención General emitirá, si lo considera procedente, el informe de actuación, pudiendo, con carácter previo, solicitar que la propuesta de informe de actuación sea objeto de revisión técnica por las personas responsables de la dirección de las Divisiones con competencia en control financiero u otras que se considere en cada caso concreto.

Por parte de la persona responsable de la dirección de la División que sea competente se comunicará a la Intervención proponente la procedencia o no de la emisión del informe de actuación, debiendo, en este último caso, motivarse dicha decisión.



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON		27/03/2023	PÁGINA 12/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmZV67CBRHDPKDLH6RK4ZU2Z8TT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma

Junta de Andalucía

INTERVENCIÓN GENERAL

3.III. Emisión y comunicación del informe de actuación.

Una vez firmado, el informe de actuación se dirigirá a la persona titular de la Consejería a la que pertenece o está adscrito el órgano concedente de la subvención para que, en el plazo de quince días, manifieste su conformidad o disconformidad con el contenido del mismo. Igualmente, se dirigirá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda. Por causas que resulten justificadas, la persona titular de la Intervención General podrá conceder una prórroga por un plazo como máximo igual al que inicialmente corresponda.

3.IV. Actuaciones a seguir en caso de conformidad de la Consejería a la que pertenece o está adscrito el órgano concedente de la subvención.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 74 del ROFIGJA, en caso de conformidad, el órgano concedente dará cumplimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de actuación. En ese caso, se dará traslado de la conformidad a la Consejería competente en materia de Hacienda para su conocimiento. Asimismo, se dará traslado a la Intervención actuante a efectos de la posterior valoración de las medidas adoptadas.

Finalmente, se comunicará a la Consejería a la que pertenece o está adscrito el órgano concedente de la subvención que, de no adoptarse las medidas propuestas en el informe de actuación, cuya implantación será objeto de seguimiento por parte de la Intervención actuante, se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 74 del ROFIGJA, sometiéndose las actuaciones al Consejo de Gobierno.

3.V. Actuaciones a seguir en caso de disconformidad de la Consejería a la que pertenece o está adscrito el órgano concedente de la subvención.

Si, por el contrario, existiera disconformidad, la persona titular de la Consejería a la que pertenece o está adscrito el órgano concedente de la subvención solicitará a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda que, previo informe de la Intervención General, someta las actuaciones a la consideración del Consejo de Gobierno para que resuelva lo procedente. En este caso, el informe de actuación será objeto de publicación conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoctava de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2023.

Si la persona titular de la Consejería a la que pertenece o está adscrito el órgano concedente de la subvención no manifestara conformidad o disconformidad, la persona titular de la Intervención General lo pondrá en conocimiento de la Consejería competente en materia de Hacienda para que actúe en la misma forma prevista para la disconformidad.

Sexta. Seguimiento de las medidas propuestas en el informe de actuación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74.6 del ROFIGJA, la Intervención General realizará un seguimiento de las medidas correctoras propuestas en los informes de actuación.

Recibido el informe de medidas adoptadas en respuesta al informe de actuación, se dará traslado del mismo a la Intervención proponente de éste último, para que proceda a la valoración de las medidas adoptadas.

A estos efectos, se elaborará por parte de las Divisiones competentes de la Intervención General un modelo de informe de valoración de las medidas, que será suscrito por la Intervención



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON		27/03/2023	PÁGINA 13/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmZV67CBRHDPKDLH6RK4ZU2Z8TT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma

Junta de Andalucía

INTERVENCIÓN GENERAL

proponente del informe de actuación y remitido por la persona titular de la Intervención General a los mismos destinatarios del informe de actuación.

En el caso de que dichas medidas fueran acordadas por el Consejo de Gobierno, se dará cuenta al mismo del resultado de dicho seguimiento.

Tal como dispone el apartado 7 del artículo 74 del ROFIGJA, si la persona titular de la Consejería de la que dependa la entidad, o la entidad responsable de las salvedades, habiendo manifestado conformidad al informe de actuación, no diera cumplimiento a las recomendaciones, la persona titular de la Intervención General lo pondrá en conocimiento de la Consejería competente en materia de Hacienda para que actúe en la misma forma prevista para la disconformidad. Por tanto, si de la valoración de las medidas adoptadas el interventor actuante concluye que no se han corregido las deficiencias advertidas, la persona titular de la Intervención General remitirá dicha valoración a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para que someta las actuaciones a la consideración del Consejo de Gobierno.

Séptima. Efectos.

La presente Instrucción surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

Octava. Cesación de efectos.

Desde que surta efectos la presente Instrucción queda sin efecto la "Instrucción 4/2017, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establecen criterios a seguir en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como en relación con los informes de actuación y otras actuaciones derivadas de los informes de control financiero, y se modifica la Instrucción 1/2014, de 10 de julio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre los procedimientos de control financiero y sus informes, sustituyendo lo allí dispuesto respecto de los informes de actuación por lo previsto en la presente Instrucción".

LA INTERVENTORA GENERAL



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON		27/03/2023	PÁGINA 14/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmZV67CBRHDPKDLH6RK4ZU2Z8TT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma



ANEXO I. Modelo de conformidad con la propuesta de informe de actuación.

CONFORMIDAD CON PROPUESTA DE INFORME DE ACTUACIÓN

El pasado xx de xx de 202x se ha recibido propuesta de informe de actuación de *NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERVENTOR PROPONENTE* derivado del informe *IDENTIFICACIÓN DEL INFORME* por *FALTA DE IMPLANTACIÓN DE RECOMENDACIONES / SALVEDADES DE ESPECIAL RELEVANCIA IMPUTABLES A ... / FALTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.*

Una vez analizada dicha propuesta, se da conformidad a la misma por entenderse que concurren los requisitos previstos en el artículo 74.1/74.2/89.6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, en la fecha de la firma electrónica, El director/a de la División de .. Nombre y apellidos

ANEXO II. Modelo de disconformidad con la propuesta de informe de actuación.

DISCONFORMIDAD CON PROPUESTA DE INFORME DE ACTUACIÓN

El pasado xx de xx de 202x se ha recibido propuesta de informe de actuación de NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERVENTOR PROPONENTE derivado del informe IDENTIFICACIÓN DEL INFORME por FALTA DE IMPLANTACIÓN DE RECOMENDACIONES / SALVEDADES DE ESPECIAL RELEVANCIA IMPUTABLES A ... / FALTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

Una vez analizada dicha propuesta, se concluye que no procede la emisión de informe de actuación, por no cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía. En particular.. (DESCRIPCIÓN DE LOS MOTIVOS POR LOS QUE NO SE CONSIDERA PROCEDENTE LA EMISIÓN DE INFORME DE ACTUACIÓN).

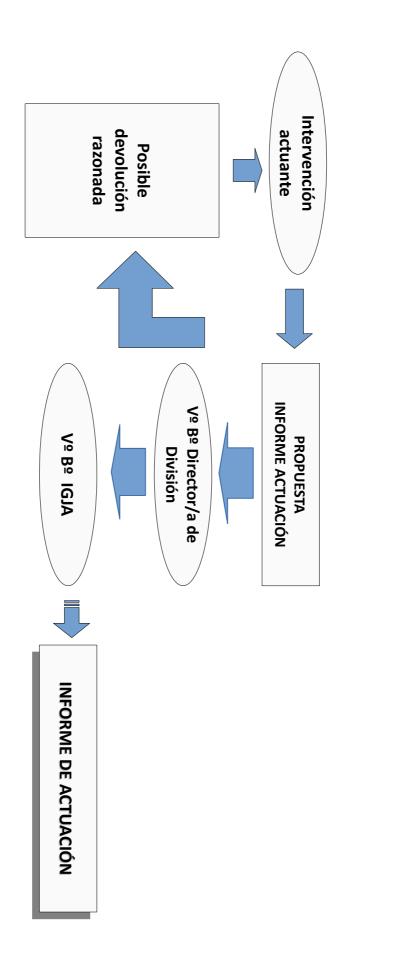
En Sevilla, en la fecha de la firma electrónica, El director/a de la División de .. Nombre y apellidos



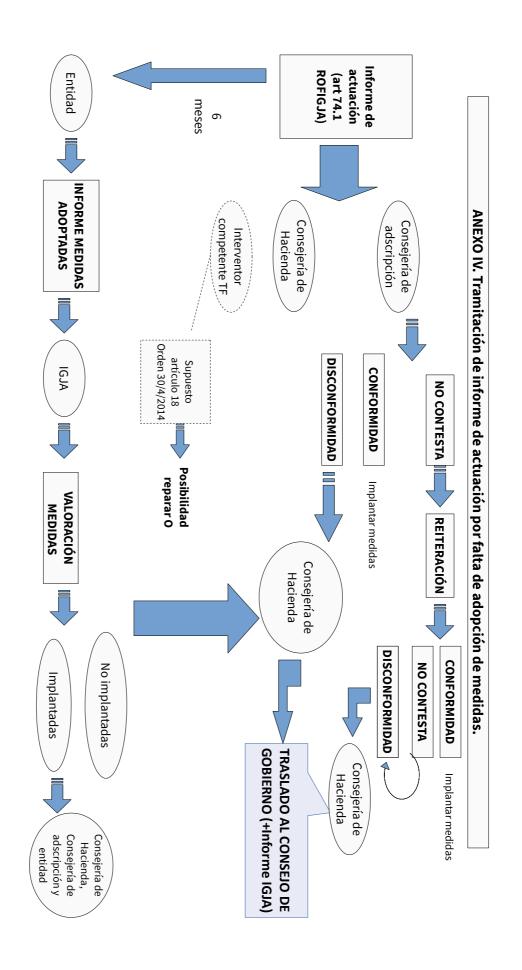
PÁGINA 15/19	

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON		27/03/2023	PÁGINA 15/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmZV67CBRHDPKDLH6RK4ZU2Z8TT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma

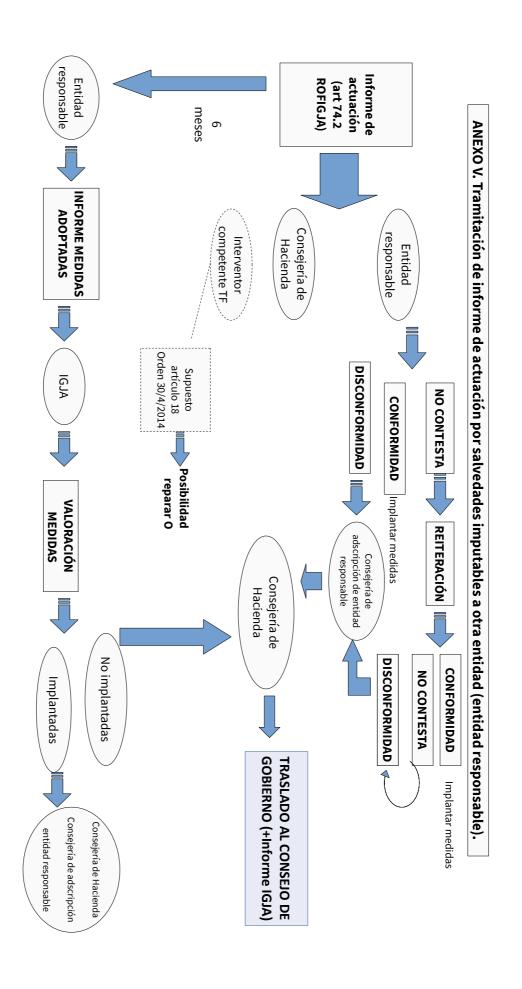
ANEXO III. Tramitación de informe de actuación.



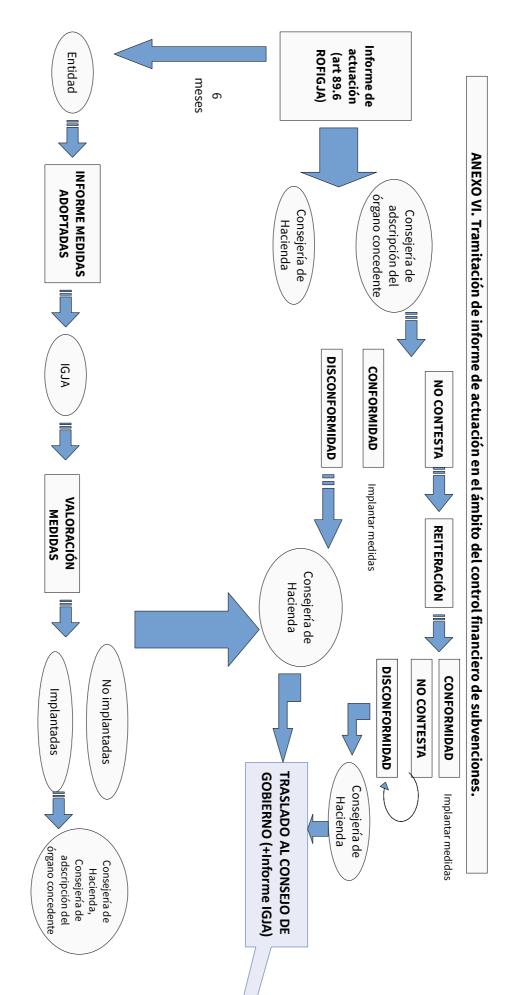
FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON		27/03/2023	PÁGINA 16/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmZV67CBRHDPKDLH6RK4ZU2Z8TT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON		27/03/2023	PÁGINA 17/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmZV67CBRHDPKDLH6RK4ZU2Z8TT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON		27/03/2023	PÁGINA 18/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmZV67CBRHDPKDLH6RK4ZU2Z8TT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON		27/03/2023	PÁGINA 19/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmZV67CBRHDPKDLH6RK4ZU2Z8TT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma